Al contestar cite este número

Radicado No:
20254401400015855 1

Soacha, 12 de diciembre de 2025

Señora
ESPERANZA MONTOYA CASTILLO
Representante Legal
FUNDACION DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM
ESPERANZA MONTOYA CASTILLO
Calle 26 No. 10 - 40 BARRIO NOGAL
CUNDINAMARCA - SOACHA
fundacionambientaliajm@gmail.com

REQUERIMIENTO 7 CONTRATO DE APORTE No. 25004152025.

Cordial Saludo,

MARIA ANGELICA CURREA ROJAS, en mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTE No. **25004152025** y en el marco de las facultades descritas en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y los manuales técnicos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre la **FUNDACION DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM** identificada con numero de NIT 832.003.813-3 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – REGIONAL CUNDINAMARCA**, me permito requerirlos y poner en su conocimiento los presuntos incumplimientos detectados por parte de esta supervisión, con el fin de que por escrito y dentro del término establecido, ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29º de la Constitución Política a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba de los presuntos incumplimientos evidenciados.

Indicando que según la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF, los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los

contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Se requiere a la EAS conforme en el término indicado en el presente escrito dar respuesta de manera detallada a los siguientes:

HECHOS

En el marco de las funciones de supervisión contractual, y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, el apoyo técnico a la supervisión realizó seguimiento al Contrato de Aporte No. 25004152025 durante el mes de noviembre de 2025, identificando las siguientes situaciones de presunto incumplimiento contractual, las cuales se detallan a continuación:

1. El día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se realizó visita de seguimiento a la Unidad de Servicio “CDI YACHAY” con código 2575400032069, evidenciando:

1.1. **COMPONENTE DE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES:** Se evidenció que en el espacio de enfermería no funcionan dos (2) bombillas.

1.2. **COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICIÓN:**

1.2.1. Una vez verificadas las carpetas de los participantes se identifica que los certificados de crecimiento y desarrollo de dos (2) de ellos se encuentran desactualizados.

1.2.2. Una vez verificadas las carpetas de los participantes se identifica que el certificado de esquema de vacunación de uno (1) de ellos se encuentra desactualizado.

1.2.3. Una vez verificadas las carpetas de los participantes se identifica que los certificados de afiliación ADRES de tres (3) de ellos se encuentran desactualizados.

2. El día trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se realizó visita de seguimiento a la Unidad de Servicio “CDI SOL Y LUNA” con código 2575400020194, evidenciando:

2.1. **COMPONENTE DE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES:**

2.1.1. Se identificó en el botiquín la solución salina vencida con fecha del 3 de noviembre de 2025.

2.1.2. Se identificó bombilla sin funcionar ubicada en el espacio de los baños de prejardín.

2.1.3. Se evidencian sanitarios sin funcionar, 3 baterías ubicadas en el nivel prejardín.

2.2. COMPONENTE PROCESO PEDAGÓGICO:

2.2.1. Se evidenció en los niveles prejardín A y Párvulos A, que la experiencia pedagógica del día 12 de noviembre no se encontraba diligenciada.

2.2.2. Se evidencia en una carpeta de prejardín B que el registro de observación al desarrollo mensual se encontraba diligenciada hasta el mes de septiembre.

2.3. COMPONENTE SALUD Y NUTRICIÓN:

2.3.1. Se evidencia en la muestra revisada de las carpetas de los beneficiarios 9 soportes desactualizados del ADRES/ certificado de afiliación.

2.3.2. Se evidencia en la muestra revisada de las carpetas de los beneficiarios 6 soportes de crecimiento y desarrollo desactualizados.

2.3.3. Se evidencia en la muestra revisada de las carpetas de los beneficiarios 4 soportes de vacunación desactualizados.

3. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se realizó visita de seguimiento a la Unidad de Servicio “CDI HUELLITAS AMBIENTALES SAN MARTIN” con código 257541155420, evidenciando:

3.1. **COMPONENTE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES**: Se evidencia 3 sanitarios sin funcionamiento en el piso 4to de la UDS, 2 lavamanos de la misma manea sin funcionar.

3.2. **COMPONENTE SALUD Y NUTRICIÓN:**

3.2.1. En la muestra de las carpetas verificadas de los beneficiarios se evidencia un soporte desactualizado de crecimiento y desarrollo.

3.2.2. En la muestra de las carpetas verificadas de los beneficiarios se evidencia se evidencia 3 soportes desactualizados de vacunación.

3.2.3. En la verificación de las tomas antropométricas de evidencia 1 beneficiario sin el reporte en el formato de captura de datos.

POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS
(Estudios Previos)

3.2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICIÓN: 3.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el la Guía Operativa según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **3.4.2.** Entregar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato el plan de saneamiento básico (programas de limpieza y desinfección, manejo de Residuos sólidos y líquidos,
abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y manual de buenas prácticas de manufactura - BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos que apliquen según la modalidad o servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF o documento que lo modifique o sustituya. **3.4.3.** Entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato desde el inicio de la atención efectiva a los participantes, el ciclo de menús según lo defina el ICBF elaborado por un nutricionista, haciendo uso de los documentos que lo complementen y en los formatos establecidos por el ICBF, de conformidad con lo descrito en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF o documento que lo modifique o sustituya. Y lo definido en la minuta patrón vigente para la modalidad y servicio de Primera Infancia según corresponda **3.4.4.** Garantizar la entrega de alimentos a través de las raciones alimentarias preparadas o para preparar o refrigerios o según lo defina el ICBF, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las

fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA. **3.4.5.** Notificar al supervisor y/o interventor del contrato dentro de los cinco días siguientes a que tengan lugar, las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, cada vez que se requiera y/o cambie algún proveedor. **3.4.6.** Planear y desarrollar acciones de educación alimentaria y nutricional, en el marco de la Estrategia de Información, Educación y Comunicación en Seguridad Alimentaria y Nutricional del ICBF para el fomento de prácticas alimentarias saludables, según lo descrito en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF o documento que lo modifique o sustituya. **3.4.7.** Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF o documento que lo modifique o sustituya, y requisitos sanitarios del servicio de alimentos de acuerdo con el tipo de alimentación suministrada, que se establece en
la Guía Operativa para cada servicio de atención. **3.4.8.** Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada participante (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la Guía técnica operativa sistema de seguimiento nutricional, la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF o documentos que los modifiquen o sustituyan y las Manuales Técnicos, Guías Operativas guías operativas del servicio correspondiente , en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los participantes atendidos durante el
periodo de la toma. **3.4.9.** Implementar oportunamente las acciones de articulación y de gestión para la atención en los servicios de salud de las niñas y niños con desnutrición aguda de los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con las orientaciones de la Guía Operativa del servicio correspondiente, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF **3.4.10.** Diseñar y diligenciar en el documento que el ICBF disponga, las acciones colectivas e individuales de educación alimentaria y nutricional, de acuerdo con los resultados de la clasificación antropométrica de los
participantes y según lo señalado en la guía operativa del servicio que corresponda. **3.4.11.** Coordinar la capacitación del talento humano de las EAS con el Instituto

Nacional de Salud a través de sus referentes regionales, esto incluye capacitación en la etapa preparatoria de los contratos y en casos de rotación de personal en las EAS. **3.4.12.** Como Unidades Informadoras recopilar y comunicar la información relevante para el reporte al SIVIGILA de las niñas y los niños en el marco del evento 113, mediante una vigilancia por indicadores o una vigilancia basada en comunidad, en el marco de los dispuesto en los Lineamientos Nacionales de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, Decreto 780 de 2016 y las demás normas que la complemente, modifique o derogue. **PARÁGRAFO**. Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los participantes atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. **3.4.13.** Reportar a la autoridad en salud y al supervisor y/o interventor del contrato cuando se presenta una enfermedad transmitida por alimentos - ETAS.

3.7. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES: 3.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en Guías Operativas del servicio que corresponda, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. **3.7.2.** Prestar el servicio durante la ejecución del contrato en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato, según las orientaciones establecidas por el ICBF. **3.7.3.** Suscribir los contratos de comodato que se requieran, cumplir con las obligaciones de los mismos, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique. **3.7.4.** Entregar mediante acta la infraestructura propiedad del ICBF objeto de comodato, al supervisor(a) y/o interventor del contrato, cuando aplique **3.7.5.** La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, reducción de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y
mujeres y personas en periodo de gestación de acuerdo con la Guía Operativa del servicio que corresponda y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. Dotación. **3.7.6.** Llevar la contabilidad de los bienes muebles por “clasificación de fuentes y usos”, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-

administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. **3.7.7.** Verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, garantizando el buen uso de los mismos **3.7.8.** Entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor(a) y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato. **3.7.9.** Diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el “Formato Inventario de Dotaciones” en su versión vigente, relacionado en el documento “Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación inicial en el Marco de una Atención Integral”, en su última versión o el documento que la modifique o sustituya; así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral a la supervisión del contrato. **3.7.10.** Actualizar el “Formato Inventario de Dotaciones” en su versión vigente, relacionado con el documento “Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral”, en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación, o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el “Procedimiento de Baja Definitiva de Bienes Muebles” en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato. **3.7.11.** Relacionar en acta y en el “Formato Inventario de Dotaciones” en su versión vigente, al inicio de la ejecución del contrato y durante su ejecución, los bienes de dotación de propiedad de la EAS, puestos a disposición de las UDS. **3.7.12.** Garantizar que, en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF y sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega y “Formato Inventario de Dotaciones” en su versión vigente, en presencia del supervisor del contrato o quien se designe por parte este, el Representante Legal de la EAS y del almacenista de la Dirección Regional cuando aplique. **3.7.13.** Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.7.14.** Realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de niñas, niños, mujeres y personas en periodo de gestación con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos y con base en la información registrada en la ficha de caracterización pedagógica para la inclusión de niñas y niños con discapacidad anexa a éstos. **3.7.15.** Informar al supervisor y/o interventor del contrato y a la aseguradora la

existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. **3.7.16.** Diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el "Formato de Identificación de Necesidades de Dotación" y el "Formato Inventario de Dotaciones" en sus versiones vigentes, para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato, con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir. **3.7.17.** Cumplir a cabalidad con las orientaciones relacionadas en el documento "Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral", en su última versión, frente a la adquisición de dotaciones con recursos ICBF, en el marco de contratos de aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levísima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal. **3.7.18.** Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas.

3.8. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN: 3.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la Guía Operativa del servicio que corresponda, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF. **3.8.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor del contrato en el plazo indicado por este.

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico “Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia” se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control “es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos.”

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferentes obligaciones contractuales y componentes de salud y nutrición, ambientes educativos y protectores, Componente Administrativo y de Gestión y todos los anteriormente mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los **TRES (3)** días hábiles de estricto cumplimiento a las

posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de Aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a

que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. PARÁGRAFO SEGUNDO - ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO -EAS. Situaciones que se configuran presuntos incumplimientos graves por parte de la EAS, durante la ejecución del contrato de aporte, y ameritan requerimientos o acciones administrativas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes, (i.) Obligaciones generales: Suspender la prestación del servicio sin justificación o sin previo aviso al supervisor del contrato. (ii.) J. Los participantes no tienen ninguna afiliación al SGSS para lo cual se debe valida su existencia en el ADR como activo y

en caso de no estar afiliado la EAS deberá realiza el acompañamiento para su registro. K. Omisión de la Lactancia Humana, familiar y comunitaria dentro del plan de formación y acompañamiento en salud y nutrición a Talento Humano.) Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de talento humano: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, a. No realizar los pagos de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales al talento humano oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente. Y las demás que se evidencien por parte de la Supervisión del contrato de aporte.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Para la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula Novena, las partes acuerdan utilizar el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. PARÁGRAFO. - CAPTACIÓN DE LAS SANCIONES: El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede **TERMINO (3) DÍAS HABILES** a la recepción de este requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias, antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en el manual de contratación vigente del ICBF.

Atentamente,



MARIA ANGELICA CURREA ROJAS
Coordinadora Centro Zonal Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca

Realizó: Angela Maria Perdomo Rojas – Abogada Centro Zonal Soacha Centro.
Revisó y aprobó: Maria Angelica Currea Rojas – Coordinadora Centro Zonal Soacha Centro.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

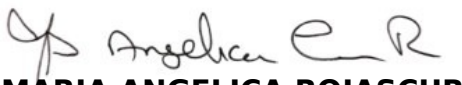
En Soacha Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025, se procede a **NOTIFICAR** a la señora **ESPERANZA MONTOYA CASTILLO** identificada con C.C. 39.661.727, en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM,** el Requerimiento 7 del Contrato de Aporte No. **25004152025**.

Se realiza envío del requerimiento

Notificada:

ESPERANZA MONTOYA CASTILLO
C.C. 39.661.727

Quien Notifica:



MARIA ANGELICA ROJASCURREA
Coordinadora Centro Zonal Soacha Centro ICBF
Regional Cundinamarca